



**Sindicato Único de Empleados del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.**

EXPEDIENTE NO. 15/1985

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2023

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA SALA SUPERIOR.
PRESENTE. -

DR. JORGE DANIEL VALDEZ JIMÉNEZ, en mi carácter de **SECRETARIO GENERAL** del SUEISSSTESON, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, mediante el presente oficio, vengo a exhibir original y copia del CONVENIO DE PRESTACIONES celebrado entre esta organización sindical, SUEISSSTESON y las autoridades de ISSSTESON, con la finalidad que se anexe al expediente 15/1985 para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo antes expuesto a este H. Tribunal, atentamente pido:

UNICO. Registrar y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

DR. JORGE DANIEL VALDEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SUEISSSTESON

C.c.p. Archivo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO, SONORA.
RECIBIDO
11 SEP. 2023
ALAS: 13:34 HORAS
FIRMA  ANEXO
1) CONVENIO ORIG
2) c/s CONVENIO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LICENCIADO FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ISSSTESON**”, Y POR OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, **DOCTOR JORGE DANIEL VALDEZ JIMÉNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**SUEISSSTESON**”, SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL “ISSSTESON” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que su Director General acredita dicho carácter con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022 emitido a su favor, por el C. Gobernador del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña.
2. Que está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracciones I, V y VIII de la Ley 38 del ISSSTESON.
3. Que de conformidad con lo previsto en los programas operativos y presupuestales aprobados por la H. Junta Directiva del Instituto, que la actual administración ha instrumentado durante el presente ejercicio, se estima procedente con sujeción a su disponibilidad presupuestal, la cual se encuentra restringida a las cuotas y aportaciones de los trabajadores y organismos afiliados, apoyar el mejoramiento de algunas de las condiciones laborales y generales de sus trabajadores sindicalizados agremiados al SUEISSSTESON.

II. DE “EL SUEISSSTESON” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que su Secretario General acredita dicho carácter con la toma de nota, así como credencial de Registro de Sindicatos, ambos de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
2. Que consciente de la necesidad de la regulación de las condiciones en las que laboran los empleados en las veladas o jornadas especiales nocturnas en cuanto a la goce y disfrute de los días festivos, se ha logrado a través del diálogo y de la buena disposición de la administración de este, a través de esfuerzos recíprocos, la obtención de prestaciones que permitan mejorar las condiciones generales de trabajo de los agremiados.





III. DE LAS PARTES:

Que para formalizar los esfuerzos recíprocos a que se refieren en las declaraciones precedentes y que beneficiarán a los trabajadores sindicalizados, ambas partes se encuentran comprometidas en regularizar la situación laboral de todos los empleados de ISSSTESON y en el marco de los diversos convenios de prestaciones laborales, celebrados entre el SUEISSSTESON e ISSSTESON, acuerdan regular los turnos nocturnos y la asignación de días festivos para los trabajadores de base que desempeñen labores durante jornadas especiales nocturnas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

ACUERDOS

ACUERDO PRIMERO. DÍAS FESTIVOS Y TURNOS NOCTURNOS.

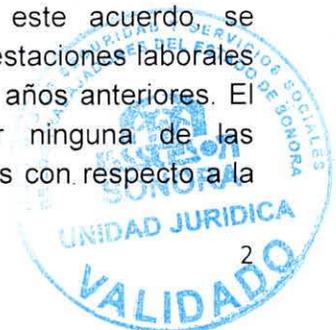
Ambas partes acuerdan, que los trabajadores de base que se encuentren asignados a turnos con horarios o jornadas especiales nocturnas del *Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, Hospital Lic. Adolfo López Mateos, Clínica Hospital Guaymas y Clínica Hospital Nogales*, tendrán el derecho y la responsabilidad de decidir, al momento de programar sus vacaciones correspondientes, si desean o no laborar durante los diversos días festivos que estén programados a lo largo del año. Estos días festivos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora vigente, así como también se incluirán los días 10 de mayo, 08 de abril, jueves y viernes santo.

ACUERDO SEGUNDO. DECISIÓN VOLUNTARIA.

Ambas partes acuerdan que la determinación mencionada en el acuerdo anterior podrá ser tomada por los empleados de base que se encuentren laborando en turnos con horarios o jornadas especiales nocturnas, siempre y cuando esté programado que desempeñen labores en las últimas horas del o los días festivos mencionados.

ACUERDO TERCERO. RESPETO A CONDICIONES DE ACUERDOS Y CONVENIOS ANTERIORES.

De igual manera, ambas partes acuerdan que, al implementar este acuerdo, se respetarán todas las condiciones establecidas en los convenios de prestaciones laborales previamente celebrados entre el SUEISSSTESON e ISSSTESON en años anteriores. El presente convenio no pretende modificar, limitar o reemplazar ninguna de las prestaciones laborales ya existentes, sino que busca complementarlas con respecto a la asignación de turnos nocturnos y días festivos.





ACUERDO CUARTO. ACUERDO DE NO AFECTACIÓN.

Ambas partes acuerdan, que, si el trabajador de base decide no acudir a laborar en las últimas horas del día festivo al momento de programar sus vacaciones correspondientes, y que las mismas concuerden con su checada de entrada del día festivo, NO se afectarán los incentivos trimestrales y anuales que le correspondan, ni otra prestación laboral. En este caso, se realizará un descuento únicamente de las horas que no pertenecen al día festivo, respetando en todo momento los convenios y acuerdos que mencionan el pago de sexta velada.

ACUERDO QUINTO. COMUNICACIÓN Y REGISTRO.

Ambas partes acuerdan que toda decisión tomada por los trabajadores respecto a la asignación de días festivos durante sus vacaciones deberá ser comunicada y registrada adecuadamente por ambas partes. Para tal efecto, se establecerá un mecanismo claro de comunicación entre los trabajadores y sus superiores jerárquicos, a fin de evitar malentendidos y asegurar la correcta planificación del personal.

El ISSSTESON, se compromete en actualizar y modificar el formato de programación de vacaciones que ya manejan los trabajadores cuando programan sus vacaciones cada año, a fin de incluir un apartado donde los trabajadores asignados a turnos con horarios o jornadas especiales nocturnas puedan establecer el calendario de días festivos a trabajar de libre elección por el trabajador.

ACUERDO SEXTO. APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes acuerdan que, por lo que respecta al trabajador eventual que reciba su basificación en el transcurso del año, este convenio entrará en vigor y será aplicable para dicho trabajador a partir de la siguiente programación de vacaciones. En esta situación, el trabajador deberá acudir a laborar en los días festivos restantes del año, entendiendo que se le pagará la jornada festiva completa, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

ACUERDO SÉPTIMO: PERSONAL QUE SE INTEGRE A HORARIOS O JORNADAS ESPECIALES NOCTURNAS CON POSTERIORIDAD A LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES.

Ambas partes acuerdan que, en el caso de que un trabajador de base sea comisionado o se asigne por el Instituto a estos horarios o jornadas especiales nocturnas con posterioridad a la programación de vacaciones, se procederá de la siguiente manera:



M

H



- a) Solicitud de decisión sobre Días Festivos: Antes de realizar la designación oficial para laborar en velada o jornada especial, se solicitará al trabajador su decisión respecto a la programación de su asistencia en los días festivos que desee laborar, de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio. Esto se realizará con el fin de que el trabajador tenga la oportunidad de tomar dicha decisión, ya que no laboraba previamente en ese turno durante la programación de vacaciones.
- b) Respeto a la Decisión del Trabajador: El trabajador de base, al cual se le haya asignado un horario o jornada especial con posterioridad a la programación de vacaciones, tendrá el derecho de decidir si acudirá o no a laborar durante los días festivos que le correspondan según su nuevo turno. Esta decisión se tomará en los términos establecidos en el presente convenio acordado entre el SUEISSSTESON e ISSSTESON.
- c) Consideración del cambio de turno: Se reconoce que el trabajador no tuvo la oportunidad de tomar dicha decisión durante la programación de vacaciones debido a su asignación en un nuevo horario en la velada o jornada especial. Por tanto, se garantizará que el trabajador reciba la información y la consulta adecuada sobre esta situación, asegurando que su elección sea plenamente informada y voluntaria.

Este acuerdo busca proteger los derechos del trabajador de base que se integre a horarios o jornadas especiales nocturnas con posterioridad a la programación de vacaciones, garantizando que se le ofrezca la oportunidad de decidir sobre su asistencia en los días festivos correspondientes, sin perjuicio alguno.

Ambas partes acuerdan que, en el caso de que un trabajador de base solicite un cambio de horario a la velada o jornada especial nocturna, quedara a consideración del "ISSSTESON" la programación de vacaciones propuesta por el trabajador, así como de igual forma quedara a consideración del "ISSSTESON" la autorización de no acudir a los días festivos programados por parte del trabajador, no siendo una obligación del "ISSSTESON" aceptar la propuesta solicitada por el trabajador, por lo que dicho trabajador se sujetara a la disponibilidad establecida por el "ISSSTESON" para cubrir dichas vacaciones y/o días festivos en virtud de que la programación de vacaciones ya fue programada con anterioridad al cambio solicitado, en el entendido de que el trabajador de base tendrá derecho de programar sus vacaciones y días festivos conforme a lo establecido en el presente convenio en la siguiente programación para el año siguiente inmediato.





ACUERDO OCTAVO. GARANTIA DE DERECHOS.

Ambas partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos laborales de los trabajadores, incluyendo el derecho a la libre elección de acudir o no a laborar durante los días festivos programados, sin que esto implique ninguna forma de represalia o sanción.

Este acuerdo tiene la finalidad de establecer una regulación justa y equitativa para los trabajadores de base que desempeñen labores en turnos nocturnos, brindándoles la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones que afecten su descanso y vida personal, sin menoscabar sus derechos laborales previamente adquiridos.

ACUERDO NOVENO. DIFUSIÓN, INCLUSIÓN Y REGISTRO.

Ambas partes se comprometen a comunicar y difundir ampliamente este acuerdo a todos los trabajadores, asegurando su pleno conocimiento y comprensión de los términos aquí establecidos. Asimismo, se comprometen a mantener un registro adecuado de las decisiones tomadas por los trabajadores y los descuentos realizados, garantizando la transparencia en la aplicación de este convenio.

Este convenio, formará parte integral de los convenios de prestaciones laborales previamente acordados entre el SUEISSSTESON e ISSSTESON.

ACUERDO DÉCIMO: VIGENCIA, CICLICIDAD Y BENEFICIO AL TRABAJADOR DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida y será cíclico, renovándose automáticamente cada año. Ambas partes acuerdan que este acuerdo será aplicable de manera continua y repetida, año tras año, sin necesidad de una nueva negociación o acuerdo específico, siempre y cuando no exista un acuerdo expreso en contrario posteriormente.

Modificaciones en Beneficio del Trabajador: Cualquier modificación que se realice a este convenio en el futuro deberá siempre ser en beneficio del trabajador. Las partes acuerdan que en ninguna circunstancia las modificaciones podrán ir en perjuicio del empleado. En caso de que se proponga o se realice alguna modificación que resulte desfavorable para el trabajador, dicha cláusula o pacto será considerado nulo y sin efecto alguno, las modificaciones que se realicen en cuanto a la modificación o elaboración de documentos adicionales que permitan reglamentar la operatividad del presente convenio para un debido control, no se le será tomado en cuenta como modificaciones en perjuicio del empleado.

Este acuerdo tiene como finalidad asegurar que cualquier cambio o ajuste que se realice en el presente convenio siempre busque el bienestar y protección de los derechos laborales de los trabajadores de base, sin que ello implique disminuir o menoscabar sus





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO, SONORA.
RECIBIDO
11 SEP. 2023
A LAS: _____ HORAS
FIRMA _____ ANEXO _____



beneficios y prestaciones adquiridas.

TODOS LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024, SIN EMBARGO, LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES Y/O DÍAS FESTIVOS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PERIODO PROGRAMADO EN 2023 PARA HACERSE EFECTIVOS EN 2024.

ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA CON LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS **SEIS FOJAS** QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LIC. PROYLAN GAMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON

DR. JORGE DANIEL VALDEZ JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
SUEISSSTESON

